Ministerio de relaciones y guberna cion del G. del Estado del Sa vador } Decreto núm. 12.

Al Sr. *Jefe Político del Departamento de*

El Jefe Provisorio del Estado me ha dirjido el decreto que sigue.

El Jefe Provisorio del Estado del Salvador. Por cuanto la Asambléa Constituyente del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

La Asambléa Constituyente del Estado del Salvador.

CONSIDERANDO:

Que en el curso dilatado de nuestros trastornos se han dictado medidas con el caracter de lejislativas, derogando ó revocando sentencias y autos de la Corte Superior de justicia atacando así la independencia de los poderes y contraviniendo á la garantía de no poderse acórdar resoluciones retroactivas se ha servido declarar y

DECRETA:

Articulo unico Son nulas de ningun valor ni efecto las resoluciones lejislativas que con el caracter de leyes, órdenes ó decretos se hubieren emitido, derogando ó revocando sentencias declaratorias y autos de la Corte Superior de justicia y Cámaras de Instancia.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento publicacion y circulacion.—Dado en San Salvador á 24 de Julio de 1840 —Manuel Barberena, D V. P =Miguel Saizar, D S =Agustin Rívas, Diputado Secretario

Por tanto: Ejecútese—Lo tendrá entendido el Secretario de Relaciones y Gubernacion, y hará se imprima publique y circule.—San Salvador, Julio 28 de 1840 =Antonio J. Cañas.

Y de orden del Jefe Provisorio del Estado lo comunico á U para que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando —

D. U. L. San Salvador, Julio 28 de 1840.

Ramírez